

**XXIII JORNADAS DE HISTORIA DE OCCIDENTE.
NACIÓN E HISTORIA: REFLEXIÓN Y
REPRESENTACIÓN
JIQUILPAN, MICH. 29-30 de Noviembre de 2001**

Margarita Carbó
UNAM, México

"Este fue el origen de las tierras de comunidad y de común repartimiento..."

El título de la ponencia que hoy presento a ustedes, es parte textual de un documento muy extenso, que el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Azcapotzalco enviaron a una instancia gubernamental llamada Junta Protectora de las Clases Menesterosas el 28 de julio de 1865.

El documento comienza así:

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Azcapotzalco suplican a S.M. el Emperador se sirva declarar: que los terrenos del fundo legal de dicha villa no están comprendidos en las leyes de desamortización de 25 de junio de 1856 y sus concordantes.

Rememora que los reyes de España se atribuyeron la propiedad total de los países conquistados y que:

... en fuerza de aquel derecho demasiado injusto... los primitivos habitantes de nuestro suelo, aún aquellos que fueron auxiliares de Cortés, para poder conservar sus propiedades tuvieron necesidad de recurrir a los Reyes de España, a fin de que les hicieran merced de sus propias tierras.

Explica a continuación la forma en que se constituyeron los centros de población refundados, y cómo se estableció que las tierras mercedadas nunca podrían ser empeñadas, enajenadas ni testamentadas, y también de qué manera se previno expresamente que no se desviara el destino que las leyes del libro 6 de la Recopilación de Indias dan a los bienes comunes de los Pueblos de Indios:

...ya fueran cultivadas en común, ya arrendadas, se invertirían exclusivamente en provecho de los que tenían parte y derecho en ellos, y muchas veces servían para aumentar el patrimonio de los mismos poseedores.

Con la consumación de la independencia y la implantación el 1824 del régimen federal, algunos gobiernos estatales simplemente adjudicaron la tierra comunal a sus poseedores sin exigirles pagos y sin gravámenes de ninguna clase (tal fue el caso de Guanajuato en 1827), pero otros consideraron que era imperioso fragmentar y obligar a los particulares a adquirir las parcelas mediante el pago de las alcabalas y los costos notariales correspondientes; al respecto el texto que comentamos dice: "La injusticia de estas leyes las hizo ilusorias y esa propiedad continuó siendo común..." (AGN, Índice JPCM, doc. 28-VII-1865).

Es un hecho generalmente aceptado, que el problema central de la Reforma mexicana del siglo XIX lo constituyó la relación del Estado con la Iglesia, y que cuando aquel se resolvió con la victoria liberal, se estaban echando ya, entre acaloradas discusiones parlamentarias y una contienda civil que duró tres años, los cimientos del sólido aparato estatal que aún tenemos, y que desde entonces hasta las elecciones federales de julio de 2000, estuvo básicamente en manos de gente de filiación liberal.

Pero el triunfo que se concretó a finales de 1860 en la batalla de Calpulalpan, y que llevó a Benito Juárez y a su gabinete de regreso a la Capital de la República, para asentar en ella la autoridad de un gobierno hasta entonces trashumante, pronto se vió en un nuevo y grave predicamento: la diplomacia conservadora de los exiliados mexicanos en Europa, se conjugó con los intereses expansionistas de la Francia de Napoleón III, de tal manera que lo que los defensores del viejo orden no habían podido lograr solos, esperaron lograrlo con ayuda extranjera.

No obstante los esfuerzos diplomáticos y bélicos del gobierno constitucional por evitarlo, desde mediados de 1863 y por el espacio de algo más de un año, una Regencia sostenida por las armas francesas preparó la llegada a México y la entronización de Maximiliano de Habsburgo. El archiduque vino, intentó adquirir algunas nociones de la lengua castellana, gustó de vestirse de charro, pasó muchas horas dedicado a diseñar el protocolo de la corte, y mucho más trascendental que todo ello, provocó el enojo de los conservadores que lo habían esperado como agüita de mayo, al manifestar sus simpatías por las leyes que los impíos liberales habían promulgado con el objeto de encauzar a México por el camino del progreso, y que previamente, los comandantes franceses habían externado también.

¿Pero cuáles eran esas leyes?, ¿Cómo se abría el camino del progreso? Las leyes eran aquellas que entre 1855 y 1860 secularizaron el ejercicio del poder, al terminar con los fueros y privilegios eclesiásticos y militares, establecer las libertades de pensamiento, expresión, educación y trabajo, crear el registro civil y finalmente decretar la nacionalización de los bienes del clero y la separación entre la Iglesia y el Estado. El camino del progreso se abría (aquí y en todas partes), desmantelando formas cerradas, estancadas, estamentales de vida

económica y social; se abría ciudadanizando, individualizando, acabando con solidaridades cerradas de claustro, de cofradía, de gremio, de cabildo, de corporación. La Iglesia era sin duda la más rica y la más influyente y poderosa de todas las corporaciones, pero había otras: los gremios de artesanos cuyo origen medieval incluía reglamentos internos que los colocaban, en ocasiones, al margen de las leyes generales, y estaban las comunidades campesinas y los Ayuntamientos, cuyo régimen autonómico tenía por fundamento la posesión de tierras, aguas y edificios a título colectivo, es decir corporativo.

Las tierras que estaban parceladas para su cultivo y adjudicadas en usufructo a los jefes de familia, viudas y solteros mayores de edad, las que restaban indivisas para uso común, las aguas, los bosques y las extensiones no cultivadas conocidas con el nombre de montes, no eran susceptibles de venderse y comprarse porque pertenecían a censo perpetuo a las corporaciones, y en tal virtud, según el criterio liberal, en nada contribuían a la prosperidad de las personas ni al bien común, fincados en la libre circulación de la riqueza, y por ello eran catalogados como bienes de manos muertas. En conclusión, desamortizarlos era considerado tarea perentoria, si se quería sacar a México del marasmo y del atraso en que se encontraba, para ponerlo en vías de alcanzar la modernidad que tanto admiraba en los países que iban a la vanguardia del cambio histórico. La desamortización, además, liberaría a los posesionarios de tierras comunales de los vínculos que los ataban al resto de los integrantes de la corporación, y les daría la posibilidad de la movilidad y el ascenso sociales.

Los pueblos comuneros habían tenido relaciones más o menos difíciles con haciendas y ranchos en tiempos anteriores, pero durante la segunda mitad del siglo XIX sufrieron la ofensiva más intensa, generalizada y sistemática que hubieran sufrido jamás.

El 25 de junio de 1856, el gobierno de Ignacio Comonfort publicó oficialmente la Ley de Secularización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas conocida por el apellido de su autor, ministro de Hacienda del gabinete, simplemente como Ley Lerdo¹. En ella se establecía un plazo de tres meses para que las corporaciones de todo tipo se autodenunciaran, y así poder proceder a la venta de sus posesiones rústicas y conservar los capitales que se obtuvieran. De no hacerlo, cualquiera podría denunciarlas y optar a su compra total o parcial, en cuyo caso los capitales pasarían a poder del Estado. En el caso concreto de las corporaciones civiles, los posesionarios de parcelas de cultivo podrían adquirir las mismas en propiedad plena mediante el pago de la alcabala, o sea el impuesto correspondiente, más el precio del predio, calculado al 6% de su valor catastral.

La Iglesia se defendió con sus propias armas como es sabido, pero las corporaciones civiles tampoco permanecieron quietas, y procedieron a defenderse de distintas formas. Una de ellas fue por la vía legal, argumentando que los pala-

1. Matute, Álvaro, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*. México, UNAM, 1973, p.151

dines de la libertad y del progreso debían empezar por respetar los derechos y los bienes ajenos, y no perjudicar aún más a los que ya de por sí eran “pobres e infelices”.

A raíz de la promulgación de la Ley Lerdo se produjeron múltiples denuncias de personas que ambicionaban formar parte del grupo de los beneficiados con el jugoso botín que representaban los bienes desamortizados, aunque es verdad que los primeros en pasar a manos privadas fueron los eclesiásticos, en buena medida porque en la situación de inestabilidad política prevaleciente, ningún bando quería granjearse antipatías masivas, ni privarse de las tradicionales clientelas que movilizaban los caciques regionales.

Sea como sea, la amenaza existía, y aunque de forma moderada, sus efectos empezaron a hacerse sentir y los comuneros, con raras excepciones, se negaron a convertirse en propietarios privados de sus pequeñas parcelas, al precio de disolver los fuertes lazos solidarios y la seguridad que la organización comunera garantizaban.

Ante tal situación, el *Supremo Gobierno* optó por mostrarse flexible y el 9 de octubre del propio año de 1856, el licenciado Lerdo de Tejada efectuó una reforma a su ley de menos de cuatro meses de nacida:

“...que todo terreno cuyo valor no pase de 200 pesos... se adjudique a los respectivos arrendatarios, ya sea que la tengan como repartimiento, ya pertenezca a los Ayuntamientos, o esté de cualquier otro modo sujeto a la desamortización, sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad tampoco del otorgamiento de la escritura..., pues para constituirse en propietarios, bastará el título que les dará la autoridad política, en papel marcado con el sello de su oficina. (AGN. F. Gobernación. Serie Terrenos de varios dueños o poseedores. Caja 1. Legajo 1144).

Así mismo, en esta reforma se estableció un tiempo ilimitado para las auto-denuncias civiles, pero ello no sirvió de gran cosa, y los liberales consideraron la resistencia al cambio como una expresión de la ignorancia y de las pocas luces de los campesinos, y en general de los habitantes de los pequeños pueblos, y se desesperaron ante su negativa a cooperar con las necesarias transformaciones, porque además, tal negativa conducía a movilizaciones pacíficas o violentas de aquellos a quienes terminaron caracterizando como bárbaros enemigos del progreso.

Lo que no podían ver, era que los indios, como llamaban en genérico a la población rural o semirural, entendían perfectamente cual era su futuro de aceptar mansamente los dictados de las leyes de desamortización: la dispersión de los intereses, la pérdida más temprano que tarde de las parcelas privatizadas y finalmente la proletarización o la indigencia.

Tampoco podían ver que se estaban enfrascando en una lucha de desgaste que, si acaso, tardaría tanto tiempo en triunfar que sus ojos no lo verían, ni tal vez los de sus hijos y nietos, o que a lo mejor no triunfaba nunca. Incorporaron la Ley Lerdo al texto constitucional jurado el 5 de febrero de 1857 y se dispusieron a dismantelar el régimen municipal y comunal de tenencia con o sin la participación activa de los principales afectados, incluyendo entre los terrenos

susceptibles de afectación, los ejidos y propios que la Ley Lerdo había exentado² porque "es incuestionable, decía Ignacio L. Vallarta, que no debe tolerarse la subsistencia de comunidades indígenas"³.

Quien sí percibió la dimensión del problema y aquilató la necesidad política de desactivar la inconformidad rural fue Maximiliano; si quería consolidar su poder debía contar con la aceptación del mayor número posible de habitantes del país. Era urgente pues, que la agitación social derivada de la amenaza que entrañaba el proyecto desamortizador, fuera contrarrestada con sensibilidad, y aunque es verdad que bajo el régimen imperial la Ley Lerdo no se derogó, si se hizo un intento por conocer a fondo la situación del campo, decretando por lo pronto que los terrenos de comunidad no podrían ser objeto de colonización y disponiendo en seguida que un visitador real recorriera el país haciendo las averiguaciones conducentes a esclarecer la situación de los pueblos en sus conflictos agrarios.

En el año de 1866 el Imperio produjo dos leyes que buscaban preservar e incluso fortalecer la antigua República de Indios; una es del 26 de junio y otra del 16 de septiembre. En la primera se estableció la prohibición estricta de afectar el fundo legal, los ejidos y los propios de los pueblos, y la devolución de tierras de común repartimiento a los usufructuarios que las hubieran perdido. En la segunda se estableció que las poblaciones de más de 400 habitantes que tuvieran escuela de primeras letras se hacían acreedoras a obtener fundo legal, y las que llagaran a los 2000 podían solicitar también ejidos. (AGN. F. Gobernación. Serie Circulares. Legajo 1753, caja 2, expediente 10).

Antes, en abril de 1865 había quedado constituida la citada Junta Protectora de las Clases Menesterosas, dependiente del Ministerio de Gobernación bajo la presidencia de Faustino Galicia Chimalpopoca, antiguo procurador de la parcialidad de Tlatelolco.

En el Archivo General de la Nación se encuentra un índice de los documentos que llegaron en los años de 1865 y 1866 a las oficinas de la Junta. Lo conforman dos volúmenes catalogados por Alfonso Ángel Alfiero Gallegos y Miguel González Zamora en 1977, que contienen 188 expedientes relativos a diversos asuntos: constitución de nuevos centros de población, traslado de pueblos a emplazamientos más sanos que los que ocupaban, distribución de agua, abusos de autoridad, impuestos, leva, exención del servicio militar y tierras; solicitudes de fundo legal, de tierras de labor, de reintegración de terrenos perdidos, de anulación de repartos y adjudicaciones, quejas por abusos de propietarios colindantes y denuncias de usurpaciones.

No era la primera vez que los pueblos llevaban este tipo de querellas ante los tribunales, hay muchos antecedentes virreinales, muchos otros de la primera mitad del siglo XIX y otros posteriores al período que nos ocupa. Es probable

2. Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*. México, El Colegio de México, 1957, pp.200-201.

3. Meyer, Jean, *Problemas campesinos y revueltas agrarias*. México, Sepsetentas, 1973, p.154.

asimismo que no todos los que se produjeron en esos años de 1865 y 1866 se conservaran en los archivos de la Junta, de hecho algunos han sido localizados por mi en las series Segundo Imperio, Tranquilidad Pública, Circulares y Reclamaciones de Municipalidades o de Indios del fondo de Gobernación del propio A.G.N. y tal vez otros esten en series diversas cuyos contenidos versan sobre justicia, bandoleros, y reportes a prefectos políticos; los que conocemos y concretamente aquellos que hoy comentamos, constituyen testimonios invaluable, porque en ellos están plasmados los acuciantes problemas de mucha gente que no tenía otra vía para hacerse oír que la queja, la súplica, la denuncia y la protesta. Son documentos que describen y explicitan una realidad que es difícil de rastrear y de encontrar en los papeles oficiales, que en su mayor parte hacen referencia al quehacer de la administración pública y que suelen ser grandes encubridores de los abusos que cometen quienes detentan la riqueza y el poder.

Al quejarse, al pedir, al describir sus penurias y sus desventuras, al apelar al "bondadoso corazón" del funcionario a quien se dirigen, los remitentes se convierten en denunciante de un orden social en el que son actores principales pero en cuyo entramado siempre ocupan lugares secundarios y subordinados.

Son papeles en que más allá del caso preciso, del conflicto concreto que se describe y para el cual se solicita humildemente solución, se hacen presentes quienes han permanecido en los oscuros márgenes de la historia y del poder político y económico, y en tal sentido son la voz de los que casi nunca tienen voz.

Inútil es decir que todo aquel conjunto de medidas del llamado Imperio, no logró frenar un proceso de profundo aliento histórico que venía de muy atrás y que habría de prolongarse hasta el presente sin haber alcanzado a plenitud sus objetivos. Por el contrario, el príncipe extranjero fue derrotado en 1867 y a partir de ese momento, los gobiernos de la República Restaurada tuvieron la posibilidad de instrumentar la aplicación plena de su proyecto de nación, y cuando en la segunda mitad de la década de los años ochenta, la segunda administración de Porfirio Díaz se consolidó con la eliminación de las últimas disidencias políticas al tiempo que terminaba de constituir un bloque de grandes propietarios rurales al calor del auge exportador, de la construcción de los ferrocarriles y de la incipiente industrialización, los comuneros entraron en la etapa más difícil, hasta entonces, de su milenaria historia. Hoy, después de haber resistido tanto tiempo, están frente a una nueva ofensiva renovada y global que puede ser definitiva, por eso en este recinto propicio y para que vuelvan a escucharse sus voces, quiero reproducir, de manera necesariamente fragmentada, algunas de aquellas quejas, apelaciones, peticiones y demandas.

Un mes antes de la llegada del documento procedente de Azcapotzalco que se cita al inicio de este trabajo, un grupo de vecinos de Nochistlán, Zacatecas, elevó una queja denunciando que un señor cura, "sin derecho alguno ni visos de legalidad", vendió ciertos terrenos comunales "que el rey Nuestro Señor nos donó desde tiempo inmemorial" aprovechándose dolosamente de la Ley de Desamortización, pues las hizo pasar como bienes eclesiásticos porque sus

poseionarios integraban las cofradías del Santísimo y de la Virgen. (A.G.N. Índice J.P.C.M. Doc. 30- VI- 1865).

Era fácil denunciar tierras de los pueblos como eclesiásticas, porque las organizaciones comunales se colocaban bajo la protección de santos o advocaciones marianas, y gastaban en el culto y fiestas dedicados a sus devociones, parte del producto de su trabajo.

En septiembre del mismo año llegó a las oficinas de la Junta otra queja en el mismo sentido. Denuncian tres vecinos de Acajete, Puebla, que un tal Esteban Flores, arrendatario de tres fincas denominadas La Patrona, La Purísima y Las Animas, cuyos excedentes se ocupaban en obras de utilidad pública "como eran el socorro de los indigentes, pago de correos y otros de la misma naturaleza", fueron denunciadas por aquel como eclesiásticas porque "también se destinaban algunas veces sus productos para los gastos del culto."

El señor Galicia Chimalpopoca recomendaba a Maximiliano:

"Si lo que se alega en el ocurso es exacto, no cabe duda alguna que se debe anular la adjudicación... pues ella ha privado al pueblo de los productos de esas fincas, o mejor dicho de los capitales que representan, únicos que pueden conservar después de la Ley de 25 de junio de 1865." (Idem, doc. 25- X- 1865).

La Junta atendió también un ocurso de fecha 22 de diciembre de 1864 anterior a su fundación. A los vecinos de la villa de Aqualulco, del departamento de S.L.P., la hacienda llamada Estancia de Bocas les ocasionaba "incomparables prejuicios". El pueblo estaba comprendido dentro de los terrenos de la hacienda y los vecinos y autoridades pedían a "Su Majestad Imperial" que se sirviera presionar a la propietaria para que les vendiera la tierra en que estaban establecidos, y que en esos momentos, según les había notificado el administrador, se había decidido convertir en potrero.

"Tendremos que salir... como ochocientas familias, poniéndonos por condición que hasta en tanto no verifiquemos la salida no tendremos que cultivar nuestras labores... Tenemos que abandonar nuestros bienes varios como el maguey y el nopal que circundan nuestras casas y laborcitas, únicos elementos de que subsistimos..."

Ya para terminar y como de pasadita, solicitan los firmantes que: "Vuestra Excelencia se sirva decretar que el señor administrador de la estancia de Bocas don Rafael Carlos no embarace el antiguo camino real de Cochinillas..." (Idem, doc. 22- XII- 1864).

Octubre de 1865: "Florencio Galindo, Aniceto Chávez y José Cleofas Anguiano, vecinos del pueblo de San Juan Jiquilpa del departamento de Colima en comisión nombrada por todo el vecindario, ante V.M. humilde y respetuosamente decimos..." Dicen que según documentos cuyos originales se han extraído, desde 1525 Hernán Cortés les hizo merced de "hartos" terrenos en nombre de Carlos I de España. Continúan exponiendo que siempre les fue difícil acercarse al poder, pero como ahora:

"ha creado V.M. una Junta denominada Protectora de las Clases Menesterosas para que en vuestro nombre oiga nuestras débiles quejas... ocurrimos con este ocurso... para pedir la posesión de los terrenos que por derecho corresponden a mi pueblo (Aquí uno de los firmantes habla en primera persona), en virtud de los títulos que poseemos (que son posteriores pero que hacen referencia al origen de la posesión), y pido se nos devuelvan concluido este asunto. Nuestra petición, Señor, es tan justa como razonable y hemos venido a hacerla guiados por la clemencia de V.M. emprendiendo un camino de cuarenta y ocho días, llenos de privaciones y con la miseria que siempre acompaña a los infelices indios de quienes V.M. se ha titulado nuestro Padre tomando a su cargo nuestra suerte..." (*Idem*, doc. 27-X-1865)

Un texto procedente de San Miguel Zerezo, distrito de Pachuca utiliza un lenguaje más, digamos, republicano con el mismo fin: quejarse y pedir justicia ante el despojo de que ha sido objeto el pueblo:

Los individuos Pablo y Antonio Cabrera y Tomás Gómez exponen en nombre del pueblo de San Miguel Zerezo, que estando en quieta y pacífica posesión de una estancia montuosa que sólo produce algunas maderas, pastos y pequeñas labores de que se aprovechan sus vecinos y que el gobierno español les concedió por merced, según consta en los títulos a que se refieren, repentinamente fueron despojados por denuncia que hicieron don Agustín Cárdenas y don Rufino Avila en 1861... Piden que se declaren insubsistentes las adjudicaciones que se hicieron a favor de aquellas personas. (*Idem*, doc. 30-X-1865).

Zapotitlán, 27 de octubre de 1865.

Respetable Junta. Según refieren los vecinos del pueblo de Zapotitlán en su escrito que antecede, (aquí habla el representante legal a la vista del ocurso que no aparece en el expediente), ellos eran dueños de un terreno llamado Tetlesquina, el mismo que sus antecesores les dejaron con destino a pastos comunes a la población. Dada la ley de 25 de junio de 1865, don Joaquín Timoteo, su vecino, logró adjudicarselo sin que este hecho llegara a noticia de los posesionarios sino hasta el año próximo pasado en que vieron a Timoteo estarlo cultivando... (*Idem*, doc. 27-X-1865).

Termina el alegato diciendo que la Junta "debe ilustrar con sus luces y auxiliar según las benéficas miras del emperador", a "esta clase", solicitando al alcalde de Tláhuac, a cuyo municipio pertenece, los títulos primordiales de Zapotitlán para corroborar lo dicho por sus habitantes.

Iztapalapa, 18 de septiembre de 1865. Don Faustino Chimalpopoca se dirige a Maximiliano:

Suscrito por treinta y ocho individuos originarios y vecinos todos de Ixtapalapan (sic) en representación propia y del común del mismo pueblo, se ha presentado a esta Junta un ocurso por el que se denuncia que el Juzgado de Letras de aquel distrito se dispone a dar posesión del potrero llamado de Albarrada... a una persona a quien don José Díaz trasladó sus pretendidos derechos a él, con menosprecio de la exposición que el Ayuntamiento ha hecho en defensa de los justos títulos que el pueblo tiene para poseer y disfrutar quieta y pacíficamente del mencionado potrero...

A continuación emite su opinión al respecto en vista de los documentos presentados por los peticionarios:

...es obvio de los males que resentirán los vecinos del pueblo peticionario si se lleva a efecto lo determinado por el juzgado... se digne dictar sus providencias para suspender el acto de posesión decretado, entre tanto se hacen valer sus derechos donde corresponda.

El pueblo se llamaba San Lucas Iztapalapa, carecía de títulos primordiales, pero teniendo “sobre 2000 vecinos”, se acogía a un decreto del virrey Revillagigedo que:

“... manda se libre testimonio de las reales cédulas que previenen la forma, modo y circunstancia para la medida de las seiscientas o más varas aplicadas a los pueblos de indios por los cuatro vientos, con inserción del escrito, y de este superior decreto al justicia de Mexicalcingo”, para que éste proceda a la reivindicación las que pertenecen a los naturales de San Lucas Iztapalapa, “ejecutándola con total arreglo a las citadas cédulas...” (*Idem*, doc. 18-IX-1865).

México, 15 de septiembre de 1865.

“Las autoridades y vecinos que suscriben, en nombre del pueblo de San Pedro Xalostoc, ante V.M.Ymperial (sic) con el más profundo respeto exponen...” Viene nuevamente la referencia a la ley Lerdo, y dicen que desde que ésta se publicó están en alarma aunque sus títulos primordiales “manifiestan de una manera indudable que poseemos estas tierras en virtud de un dominio particular que hemos venido disfrutando desde la formación y congregación de este pueblo...”

La explicación no pedida y en apariencia innecesaria es conmovedora. El pueblo denuncia que las autoridades de Ecatepec, a cuya jurisdicción pertenece Xalostoc, los están presionando para que acudan de inmediato a solicitar la adjudicación de las parcelas a título privado y para que paguen este último y la alcabala, “infringiendo por cierta circular de 9 de octubre de 1865 que exentó a los labradores de tal contribución...”, sin considerar que aunque es cierto que el pueblo funciona como comunidad no lo es, por ser sus integrantes descendientes de la primera propietaria de las tierras doña Ana Austria de Mendoza, quien las recibió del rey de España por Reales Cédulas de los años de 1523 y 1525. (*Idem*, doc. 15-IX-1865).

Finalmente citaré el documento fechado el 10 de noviembre de 1865, por la claridad de su exposición y el conocimiento profundo de la Ley Lerdo que manifiesta.

Comienza situando la circunstancia del problema en su dimensión histórica original:

Los naturales y vecinos principales de los pueblos denominados Transfiguración Peci y San Miguel Tecpan... en el distrito de Tlalnepantla, ocurrieron a S.M.Y. (sic) manifestando que desde la formación de sus respectivos pueblos están en posesión de unos terrenos, cuya extensión en algunos puntos no llega ni a las seiscientas varas por viento que corresponde al fundo legal que debe tener toda población, y que cuando menos lo esperaban...

Y sigue relatando, ya en tono de denuncia, que ahora quieren adjudicarles las parcelas a título individual con la condición de que paguen “12.50 pesos por cada tres cuartillos de sembradura de riego y 6.50 pesos el de temporal, 3.12 el de pastos y 1.56 el de tepetatoso... más un 6% sobre el valor que resulte”.

En la Ley de 25 de junio de 1856, continua, se exceptuaron fundo legal y ejidos de la desamortización y por lo que hace a los terrenos de común repartimiento, cuatro meses después ésta fue reformada para establecer que los terrenos cuyo valor no pasara de 200 pesos serían adjudicados sin que los posesionarios pagaran gravamen alguno. Además: “dispuso que el término para

las adjudicaciones no debe entenderse pasado para los indios y labradores menesterosos, estando éstos siempre en aptitud de pretender la propiedad de los mencionados terrenos, que no podrían adjudicarse a otros sin la renuncia expresa de los poseedores...” (*Idem*, doc. 10-XI-1865). Como quien dice, mientras nosotros no queramos convertirnos en propietarios privados podemos seguir siendo posesionarios comunes de nuestras tierras, si es que en este país hay justicia y se respeta el estado de derecho.

Como es patente en los ejemplos aquí citados, las quejas y solicitudes proceden de muy diversas regiones del centro del país, pero las argumentaciones, que difieren a veces en cuanto a su forma, coinciden en su mayor parte en la evocación de un tiempo pasado, en que los monarcas españoles reconocieron los derechos de los pueblos a la tierra y a las formas tradicionales de posesión y disfrute de la misma, dándoles su protección legal ante los embates de los propietarios privados de nuevo cuño, y al final todos, de alguna manera, se confunden en uno solo, que refleja un hecho real y creo que difícil de rebatir: ya fuera en calidad de repúblicas de indios o de ayuntamientos de origen castellano, los derechos de los pueblos sobre su patrimonio habían sido colocados por la poderosa corriente que marcaba el cambio histórico, ante un problema sin solución aparente. Tal vez por ello, aquel momento de extrema indefensión, encontró una de sus expresiones más notables por su sencillez y su dramatismo, en el texto del curso que en septiembre de 1865, los comuneros de Cocula, Jalisco, dirigieron a la Junta. En él decían, con una frase que sintetiza todos sus padecimientos, que las autoridades locales, en acuerdo con quienes pretendían despojarlos de su bienes, “lo blanco lo vuelven negro y nos arrancan de cuajo hasta aún la esperanza del remedio.”(Fondo Gobernación. Serie Terrenos de varios dueños poseedores. Caja 1. Legajo 1144).